

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01263 00
Demandante	FANNY VELILLA DE RIOS
Demandado	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y OTROS
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Decreta prueba de oficio previo a resolver medida cautelar

Mediante memorial radicado el 9 de Marzo de 2015 (folios 276 y siguientes de cuaderno de medida cautelar N° 1) y recibido en el Despacho el 11 de Marzo siguiente, la parte actora solicita nuevamente se decrete medida cautelar de suspensión de las obras correspondientes a los proyectos ARBOLEDA DE LA ESTRELLA y SENDEROS DEL BOSQUE.

Fundamenta su solicitud en estudio topográfico que aporta y que según señala, demuestra que ARBOLEDA DE LA ESTRELLA no está dando cumplimiento al retiro de la Quebrada La Grande, puesto que la medición arroja zonas en las que las medidas son: 23.2 metros, 27.5 metros, 30.8 metros y 38.5 metros.

En audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el pasado 12 de Marzo de 2015 (folios 747 y siguientes del cuaderno principal), el Despacho dispuso requerir a la parte actora para que allegara nuevamente el documento contenido en el CD anexo a la solicitud de medida cautelar denominado ACAD- LOTE LUIS GUILLERMO EN OBRA MARZO, como quiera que fue imposible para el Juzgado acceder a su contenido. Para tal fin, concedió un término de tres días hábiles precisando a las partes que el traslado de la medida cautelar de que trata el artículo 233 del CPACA, solo se correría una vez venciera el término concedido a la interesada para subsanar.

En atención a dicho requerimiento, mediante memorial radicado el 13 de Marzo pasado y recibido en el Despacho el 16 del mismo mes y año (folio 281 cuaderno de medida N° 1), la parte actora allegó copia del archivo mencionado esta vez en formato PDF, razón por la cual a través de la Secretaría del Despacho tal como se desprende de folios 291, se corrió traslado secretarial por el término de cinco días a las demás partes de la nueva solicitud de medida cautelar.

No obstante lo anterior, considera esta Agencia Constitucional necesario a fin de contar con elementos suficientes para determinar la procedencia o no del decreto de la medida cautelar solicitada, decretar **DE OFICIO** la siguiente prueba:

- Con ocasión de la medida cautelar solicitada por la actora en el libelo genitor, el Despacho solicitó al Municipio de La Estrella, indicara al Despacho cuál es la dimensión del retiro obligatorio a la Quebrada la Grande que deben respetar las construcciones Arboleda de la Estrella y Senderos del Bosque, señalando si el mismo estaba siendo debidamente respetado (folio 26 cuaderno de medida cautelar N° 1).

En respuesta a dicho requerimiento, el 29 de Septiembre de 2014 (folio 62), el Secretario de Planeación municipal indicó que para la zona de las citadas construcciones el retiro obligatorio es de 30 metros, los cuales afirmó estaban siendo respetados en el momento por parte de las responsables de los mencionados proyectos.

No obstante lo anterior, la parte actora insiste en primer lugar que de acuerdo con el artículo 17 del Acuerdo 042 de 2008 (PBOT), el retiro que debe

respetarse es de 40 metros, y en nueva solicitud de medida cautelar allega estudio topográfico realizado en Arboleda de la Estrella del que se desprende que el retiro existente en dicha construcción es de 23.2 metros, 27.5 metros, 30.8 metros y 38.5 metros, medidas todas por debajo de los 40 metros indicados.

De acuerdo con ello, se dispone **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, para que en un término máximo de **TRES (3) DÍAS**, realice visita al sector en la que se haga medición de los retiros que existen en la actualidad en relación con la Quebrada La Grande por parte de las construcciones **ARBOLEDA DE LA ESTRELLA** y **SENDEROS DEL BOSQUE**.

Efectuada la visita ordenada y dentro del mismo término la Secretaría de Planeación deberá remitir informe al Despacho, acerca de los resultados de las mediciones realizadas, para lo cual deberá tener en cuenta además el estudio topográfico allegado por la parte actora, del cual se remitirá copia en CD, señalando en caso de existir diferencias entre las mediciones efectuadas por la entidad y las contenidas en el estudio topográfico las razones por las que se presentan dichas diferencias.

Igualmente, se solicita a la entidad oficiada que remita informe en el que de manera detallada se indique, las normas aplicables a los retiros de la Quebrada La Grande para el lugar donde se ubican las construcciones **ARBOLEDA DE LA ESTRELLA** y **SENDEROS DEL BOSQUE** y señalará cuál es el retiro que dichas construcciones deben respetar. Ello teniendo en cuenta que como se indicó anteriormente, la parte actora alega que según el artículo 17 del Acuerdo 042 de 2008 (PBOT), pero de la respuesta anteriormente suministrada por la entidad se advierte que de acuerdo con otras normas dichos retiros pueden ser menores.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

CGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)